



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



13150

# 776569  
23/06/2010

Señora  
**MILEN ASBLEIDI VILLA**  
Carrera 9 N° 9-05  
[brasajole@hotmail.com](mailto:brasajole@hotmail.com)  
Cubarral - Meta

Ref. Transcripción de Formulas  
Radicado Minproteccionsocial 309251

Respetada Señora:

En atención a su comunicación de la referencia mediante la cual solicita concepto sobre la respuesta que le ha dado el Hospital local en el sentido de que no hay una norma que les obligue a transcribir medicamentos y hacer curaciones cuando ellas fueron ordenadas en un hospital de segundo nivel, me permito responderle:

Aunque su comunicación no indica a qué régimen de seguridad social está afiliada, por su consulta consideramos que se trata de una persona afiliada a una EPS del régimen subsidiado, y en este sentido se hacen las siguientes precisiones.

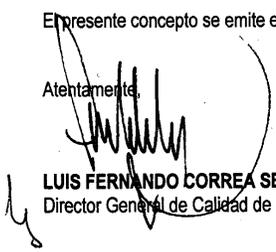
En cuanto a los servicios de primer nivel de complejidad, el Acuerdo 008 de 2008 expedido por la Comisión de Regulación en Salud, CRES, establece en su artículo 61: *"La cobertura de servicios de primer nivel de complejidad incluye la atención de los casos que fueron objeto de interconsulta por un especialista o debidamente referidos a un nivel superior de complejidad y que han sido también debidamente contrarreferidos para continuar su atención, manejo control en el servicio de primer nivel de complejidad por indicación del especialista"*

En este contexto, la entidad promotora de salud del régimen subsidiado deberá garantizar la provisión de medicamentos prescritos por especialistas, siempre y cuando el medicamento esté incluido en los descritos en el artículo 61 del Acuerdo 008 de 2009 y haya sido formulado por un especialista al que fue debidamente referido el paciente y posteriormente debidamente contrarreferido para continuar su atención en el primer nivel de complejidad. Esta prestación podrá garantizarse a través de las entidades definidas en la red de prestación de servicios de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

Sin perjuicio de lo anterior, la normatividad actual establece que los servicios que no están incluidos en el plan de beneficios del régimen subsidiado, deben ser cubiertos para las personas clasificadas en los niveles I, II y III del SISBEN por parte de las entidades territoriales, con cargo a los recursos destinados a la prestación de servicios no incluidos en POS-S.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**  
Director General de Calidad de Servicios (E)

Elaboró: CHPérez  
Revisó: LuzMeryM y Enríqueta C  
H:\Documentos de ecuetolcartas y otros\2010\309251 entrega medicamentos cubarral.doc

Carrera 13 No. 32-76. PBX: 3305000. FAX: 3305050.  
[www.minproteccionsocial.gov.co](http://www.minproteccionsocial.gov.co). Bogotá, Colombia